

Edicto No. SG- 1581 -2021DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor N°307-18DV, instaurado por el señor GREGORIO BENIGNO ABRE AGRAZAL, en contra el agente económico MOTOR EMOTION, S.A., se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

En atención a que el recurso de apelación sustentado por la apoderada legal del agente económico MOTOR EMOTION, S.A., fue presentado dentro del término, que la recurrente está legitimada para presentar el recurso y que la resolución es susceptible de ser recurrida, es por lo que el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, CONCEDE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, y ORDENA remitir el expediente al Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en atención a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Notifíquese y Cúmplase,

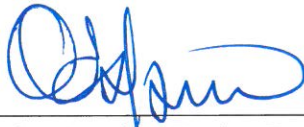
(Fdo.)

ELÍAS ELÍAS CABRERA

Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DV/evd  
Queja No.307-18DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, noche ( 9 ) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las noche de la mañana ( 9:00am ), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

SG/OEP/evd  
Queja No. 307-18DV

